



AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE ADECUACIÓN INICIADAS POR DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLÍAS DEL REY

CAPITULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento de control posterior a realizar por el Ayuntamiento de Olías del Rey en relación con el establecimiento de actividades iniciadas mediante el procedimiento de comunicación previa o declaración responsable en los términos legalmente previstos.

Este régimen de control posterior también será aplicable a las obras ligadas al acondicionamiento de los locales en los que vayan a realizarse las antedichas actividades cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2. Este procedimiento de control se limita a la implantación de las actividades iniciadas mediante declaración responsable o comunicación previa y no excluye ni afecta a los demás procedimientos de control que, en relación con el funcionamiento de las mismas, lleve a cabo el Ayuntamiento de Olías del Rey en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza se aplicará a:
 - a) Las actividades comerciales minoristas y de servicios incluidas en el anexo de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla La Mancha, que no afecten al patrimonio histórico-artístico ni impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

- b) Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos recogidos en el Anexo de la ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, que no requieran de la obtención de autorización o licencia de la Administración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la citada Ley 7/2011.
 - c) Quedan comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
2. La intervención municipal se llevará a cabo con relación a las declaraciones responsables y comunicaciones previas exigidas para el inicio y desarrollo de estas actividades y obras, realizadas en el término municipal de Ollás del Rey.
 3. El Ayuntamiento ejercerá sus facultades de control posterior con el fin de verificar los datos puestos de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o comunicación, previa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística e Castilla-L Mancha, y el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Declaración responsable

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

b) Comunicación previa

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un

derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Control a posteriori:

Actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada. Puede comprender la comprobación e inspección.

d) Comprobación:

Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados adscritos al Ayuntamiento, que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en la confirmación o prueba de la existencia, veracidad de los datos aportados.

e) Inspección:

Es la verificación "in situ" de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación disponible que podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Ayuntamiento.

f) Actividad Económica:

Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CAPITULO II

Régimen Jurídico de actuaciones sujetas a declaración responsable

Artículo 4. Actividades, servicios y obras sujetos a declaración responsable.

1. El inicio, desarrollo y ejecución de las actividades, servicios y obras comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, quedan sujetos a la presentación, por parte de los interesados que pretendan desarrollarlos o ejecutarlas, de una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
2. En dicha declaración los interesados deben manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según modelo que figura como anexo I, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho

reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo cuando sea preceptivo.

Artículo 5. Presentación, efectos y contenido de la declaración responsable

1. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, también podrá presentarse en la sede electrónica municipal, y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma. Así mismo los interesados podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de declaración responsable, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.
2. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y en su momento ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.

Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento en que se ejerce la actividad junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la declaración responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Olías del Rey dictará resolución en la que declarará la concurrencia de tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente.

Artículo 6 . De la regulación fiscal de la Declaración Responsable

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Olías del Rey que estén vigentes en el momento de la presentación.

CAPITULO III

Régimen Jurídico de actuaciones sujetas a comunicación previa

Artículo 7. Actuaciones sujetas a comunicación previa

1. Será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, así mismo, será objeto de comunicación previa el cese de la actividad.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como Anexo II, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento de Ollás del Rey sus datos identificativos y demás requisitos que se establecen en el citado Anexo.

Artículo 8. Presentación y efectos de la comunicación previa.

1. La comunicación previa podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, también podrá presentarse en la sede electrónica municipal.
2. La comunicación previa del cambio de titularidad o cese de actividad que afecte a las actividades, servicios y obras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza lo será únicamente a efectos informativos.
3. La comunicación previa por cambio de titularidad, deberá constar en el establecimiento en el que se ejerce la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales.

CAPITULO IV

Procedimiento de verificación en la Declaración Responsable

Artículo 9. Consideraciones Generales

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- a) La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa.
- b) La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable o en su caso la comunicación previa.
- c) La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.
- d) La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso la comunicación prevista.

El procedimiento, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación.
- b) Inspección.

Artículo 10. Inicio del procedimiento de verificación

1. Presentada la declaración responsable se iniciará el procedimiento de verificación mediante el correspondiente acuerdo que se notificará al interesado informándole que dispone de un plazo de cinco días para que aporte la documentación a la que hace referencia la declaración responsable y que ha declarado de forma expresa tener a disposición de la administración, salvo que ésta ya hubiera sido aportada de forma voluntaria al presentar la declaración responsable. En la propia comunicación se advertirá que transcurrido el plazo anterior y previo plazo de audiencia de diez días hábiles que se computará de forma automática expirado los cinco anteriores, se dictará Resolución decretando la suspensión cautelar de la actividad y la terminación del procedimiento de verificación ante la imposibilidad de comprobación e inspección de lo declarado, todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera tramitarse.
2. Presentada la documentación se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y/o a instancia del Ayuntamiento, los servicios municipales procedan a realizar directamente una inspección en su establecimiento, donde tenga a disposición del Ayuntamiento la documentación de referencia.
3. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso en que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

Artículo 11.- Comprobación e inspección

1. Fase de comprobación:

En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales siempre tendrán el carácter de subsanables, salvo lo dispuesto en el apartado 1º del párrafo siguiente.

De la actuación de comprobación podrá resultar:

1. Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, siendo necesaria la obtención de autorización previa.

En este supuesto, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, y concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia, al tiempo que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

Si la actividad no fuera legalizable se decretará el cierre del establecimiento.

2. Que se aprecien deficiencias o incumplimientos de requisitos.

En este supuesto, el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales. En el primer caso, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo para subsanar los mismos, que sea razonable según la actividad de que se trate y en todo caso breve a fin de minimizar el perjuicio y se advertirá que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

2. Fase de Inspección:

Cuando la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y su documentación se ajusten a la normativa, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, proceder a la inspección in situ, de la actividad siempre que esté en funcionamiento, emitiéndose al efecto el correspondiente informe de los Técnicos Municipales.

De la actuación de Inspección, el informe emitido podrá ser:

- a) **Favorable**, en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles.
- b) **Condicionada** cuando se deban aplicar medidas correctoras.

Cuando el resultado de la inspección sea condicionada, el informe técnico recogerá las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación, en su caso las deficiencias o requisitos subsanables y se notificará al interesado, indicándole el plazo concedido para que proceda a la

adopción de las mismas, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan.

Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

La suspensión cautelar de la actividad, en tanto que acto de trámite cualificado, podrá ser objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

c) **Desfavorable** en el caso que la actividad muestre irregularidades sustanciales.

En el caso de informe de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, notificándose al interesado y concediéndole un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el informe técnico fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el informe técnico de Inspección.

En el informe técnico de inspección desfavorable se notificará al interesado que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, indicando que por la Administración Municipal se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Transcurrido el plazo y acreditada la realización de medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y dando por terminado el procedimiento de verificación.

En el informe técnico desfavorable constará, igualmente que la resolución de la Administración Municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

En el supuesto de informes técnicos de inspección condicionados o desfavorables en los términos establecidos en el apartado b y c de este artículo, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda dando traslado de dicha resolución a los Servicios de Inspección Urbanística Municipal y a la policía local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa.